

LEYES**LEY N° 7.001****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural el "II Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas 2000", que se desarrollará los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2000 en la ciudad de Chilecito.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Ariel Adrián Puy Soria y Carlos Osvaldo Cerezo.**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1198

La Rioja, 04 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Código G1 - 00760-9/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.001 y,-

Considerando:

Que con fecha 02 de noviembre de 2000 se sanciona la Ley N° 7.001, mediante la cual se declara de Interés Cultural el "II Encuentro Nacional de Pintores Paisajistas 2000", que se desarrollará los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2000 en la ciudad de Chilecito.

Que, consultada la Asesoría General de Gobierno, ésta informa a fojas 5 de autos que no existen impedimentos formales para la promulgación de la ley, trámite que ha de quedar supeditado a la decisión que al respecto adopte la Función Ejecutiva.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por ley la sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.001, de fecha 02 de noviembre de 2000 del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

LEY N° 7.008**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural el evento denominado "SEMANA DE LAS ARTES", a realizarse los días 15, 16 y 17 de noviembre del corriente año en la ciudad de Chepes.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado y Francisco Hipólito Mercado .**

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño - Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1159

La Rioja, 20 de noviembre de 2000

Visto: el Expte. Código G1 - N° 00774-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.008, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.008, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.014**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1° - Derógase la Ley N° 6.968.-

Artículo 2° - Restitúyese la vigencia del Artículo 2° de la Ley N° 6.960.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1172

La Rioja, 27 de noviembre de 2000

Visto: El Expte. Código G1 - N° 00804-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.014, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.014, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 1176/00

LEY N° 7.010

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

CAPITULO I

ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVO - NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1°.- El Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), creado en virtud del Artículo 22° de la Ley N° 6.120, tendrá por objeto preservar y tutelar los derechos de los usuarios frente a la privatización de los servicios públicos de pertenencia de la provincia.

Bajo su control, fiscalización y regulación quedarán los prestadores o concesionarios de servicios públicos privatizados de generación eléctrica, transporte de energía eléctrica, comercialización, distribución eléctrica concentrada y de sistemas eléctricos aislados, así como los prestadores o concesionarios de captación, potabilización, transporte, comercialización y distribución de agua potable, y de colección, tratamientos cloacales y de efluentes industriales. Si con posterioridad a la vigencia de esta Ley se dispone la privatización, concesión, permiso o licencia de otros servicios públicos, los mismos quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de este Organismo, como así también los prestadores o concesionarios.-

Artículo 2°.- Jurisdicción: La jurisdicción del EUCOP es todo el territorio provincial.-

Artículo 3°.- Naturaleza Jurídica: El Ente Unico de Control de Privatizaciones es una Entidad Autárquica del Estado Provincial, tendrá autonomía funcional, técnica y económico-financiera.

Se relaciona con la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4°.- Capacidad: Como persona jurídica de derecho público tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, con patrimonio propio integrado por los bienes transferidos que se le transfiera o los adquiera en el futuro por cualquier título y los recursos que se le asignen por la presente u otra Ley.-

Artículo 5°.- Sede: El Ente reconocerá su domicilio en la sede de su Administración Central en la ciudad de La Rioja, República Argentina.-

Artículo 6°.- Finalidad y Objeto: El Ente tendrá como finalidad principal la regulación, el control y la fiscalización de la prestación de los servicios públicos definidos en el Artículo 1°, en el carácter de competencia propia y exclusiva.-

Además deberá:

1.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las Leyes y Normas vigentes, de los Marcos Regulatorios, Pliegos de Licitación, Contratos de Concesión y toda otra relación contractual entre concesionario y concedente;

2.- Promover el correcto mantenimiento, el mejoramiento continuo y la expansión de los servicios públicos bajo su fiscalización, apuntando al desarrollo de ventajas competitivas en el ámbito provincial;

3.- Asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios técnicos y comerciales, la protección de los intereses de la comunidad, en particular, los de los usuarios, procurando mejoras permanentes de la calidad de vida de los habitantes de la provincia, usuarios de los servicios sometidos a su control y la protección del medio ambiente;

4.- Mantener actualizada la información referente al desarrollo integral de los sistemas: eléctrico provincial, de agua potable y efluentes cloacales e industriales y otros servicios que se incorporen en razón de la privatización, con particular interés en los sistemas aislados, analizando y propiciando el suministro a zonas muy alejadas mediante el uso de sistemas no convencionales;

5.- Propugnar el equilibrio dinámico en el largo plazo de los sistemas de servicios públicos bajo su jurisdicción, armonizando los intereses y preservando los derechos del concedente, de los concesionarios y de los usuarios de los sistemas sujetos a concesión;

6.- Velar por los derechos de los usuarios definidos en la presente Ley - Capítulo VII.-

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 7º.- Facultades y Obligaciones: Son facultades y obligaciones del Ente para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 6º, las siguientes:

1.- Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios;

2.- Cumplir y hacer cumplir los Marcos Regulatorios, Pliegos de Bases y Condiciones, los Contratos de Concesión, la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, y toda otra norma que se relacione con su actividad, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión. La interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscalización de las obligaciones, estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia;

3.- Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios concesionados, conforme a las disposiciones de los Marcos Regulatorios, Pliegos de Bases y Condiciones, los Contratos de Concesión y objetivos del Ente. Asimismo, ejercer el correspondiente control de conformidad a esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones del Ente;

4.- Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de los planes de expansión, de los planes de inversión, mantenimiento propuestos y de las pautas tarifarias, controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones legales vigentes, dando adecuada publicidad a los mismos;

5.- Controlar y aprobar las obras que sean realizadas por los concesionarios con fondos propios o

fondos nacionales, sean, del Fondo Específico para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), FEDEI FIDUCIARIO, Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT);

6.- Controlar y fiscalizar cuando lo juzgue conveniente la administración de la sociedad, a cuyo efecto podrá solicitar de los concesionarios un informe escrito y fundado sobre la situación económico-financiera de la sociedad, examinará los libros y documentación, verificar las disponibilidades y títulos valores, igualmente podrá solicitar balances de comprobación, recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad, las presentes facultades de solicitud de información e investigación administrativa incluyen los ejercicios económicos anteriores a la sanción de la presente Ley;

7.- Entender en los reclamos de los usuarios cuando las gestiones por ante el concesionario no tuvieran respuesta satisfactoria por deficiente prestación del servicio, excesos en la facturación de los mismos u otros diferendos. Reglamentando un procedimiento que contenga normas relativas a los trámites y reclamos de los usuarios de fácil acceso, rápido trámite, propendiendo a la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos que garanticen el derecho de defensa. Indefectiblemente se deberá emitir al respecto una resolución fundada de cumplimiento obligatorio para el concesionario y el usuario;

8.- Organizar e implementar un reglamento de usuarios que contengan normas reglamentarias para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios;

9.- Aplicar al concesionario, cuando corresponda, las sanciones previstas en la presente Ley, en sus reglamentaciones, en los respectivos pliegos de licitación, contratos de concesión en las normas que rigen la materia, reglamentando a esos fines los procedimientos y criterios de gradualidad de las sanciones;

10.- Controlar a los concesionarios en todo lo que se refiera al buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes provinciales afectados a la concesión o privatización; como también los adquiridos por el concesionario para incorporar a la concesión, al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio de la concesión, ya sea que se le transfieran para su uso, se incorporen durante el período de concesión o sean incorporadas al patrimonio del concesionario con motivo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en los Marcos Regulatorios, Pliego de Licitación y Contratos de Concesión;

11.- Aprobar y autorizar el pedido del concesionario, si fuera procedente, de la constitución de servidumbre sobre aquellos bienes que deban ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios concesionados;

12.- Autorizar las servidumbres de electroductos y otorgar toda otra autorización prevista en la presente;

13.- Emitir dictamen fundado respecto de la solicitud del concesionario de la expropiación de aquellos

bienes que deban ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios concesionados, elevando los antecedentes a la Función Ejecutiva Provincial para continuar los procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia;

14.- Asesorar a la Función Ejecutiva en la formulación de políticas en materia de provisión de agua potable, efluentes cloacales, industriales y energía eléctrica, como de toda otra actividad, servicio, obra o explotación que por disposición legal le correspondiera en competencia propia y exclusiva;

15.- Asistir a los Poderes Públicos en todas las materias de su competencia y emitir los informes y dictámenes que sean solicitados por los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con cargo en su caso;

16.- Cooperar con las áreas pertinentes de la Función Ejecutiva Provincial en las tareas de planificación y planeamiento, comprometiendo la participación consultiva de los concesionarios;

17.- Promover ante los tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta Ley, de los Marcos Regulatorios, Contratos de Concesión pertinentes, de las Leyes de fondo que en cuanto a su aplicación le correspondan al Ente, de las normas complementarias y reglamentarias que sean de aplicación y de las resoluciones que el propio Ente dicte, otorgando a esos fines los poderes correspondientes;

18.- Emitir certificación de deudas por falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y de las multas que impusiere, la que habilitará la vía Ejecutiva;

19.- Dictar normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio concesionado, a los cuales deberán ajustarse los concesionarios, entes prestatarios, los concesionarios de los sistemas aislados y los usuarios de los servicios en materia de su competencia en general y, en especial, las que se refieren a la preservación del medio ambiente, las referidas a normas de calidad de afluentes y volcamiento en recursos hídricos subterráneos o superficiales, normas de volcamientos en las redes colectoras de los usuarios industriales y comerciales, condiciones de seguridad de las poblaciones y bienes, impacto ambiental, cuestiones relativas a la calidad de los servicios prestados, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos de aptitudes, control y uso de medidores, la calidad técnica de los materiales utilizados según las normas nacionales e internacionales, de interrupciones y restablecimiento de los servicios, de acceso a inmuebles de los usuarios, y situaciones de emergencia en la prestación de los servicios, así como efectuar todo tipo de evaluaciones y estudios técnicos y de prospectiva vinculados a la regulación del sector;

20.- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación

de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;

21.- Prevenir y sancionar conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la prestación del servicio, incluyendo a concesionarios y usuarios;

22.- Propiciar ante la Función Ejecutiva cuando corresponda, la cesión, prórroga, transferencia, caducidad, modificación o reemplazo de concesiones;

23.- Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente, la seguridad pública, tanto en la construcción como la operación de los sistemas eléctricos y de saneamiento, y de todo otro servicio o prestación privatizada propia de su competencia y de las instalaciones existentes y de las que en el futuro se construyan, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, de propiedad de concesionarios y usuarios, a efecto de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública, al medio ambiente y el interés general, sin que estas acciones importen disminución o eliminación de las responsabilidades que correspondan al concesionario;

24.- Requerir de los concesionarios los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamentación y los respectivos Contratos de Concesión, realizando inspecciones y auditorias técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable; y demás medidas que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder;

25.- Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información económico-financiera que se obtenga del concesionario, con excepción de aquellas que debe ser objeto de difusión, conforme las prescripciones de los correspondientes Marcos Reguladores, Pliegos, Contratos de Concesión y la presente Ley;

26.- Elevar a la Función Ejecutiva sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios;

27.- Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente Ley;

28.- Reglamentar el procedimiento para la adquisición de bienes, la venta de aquellos en desuso, las contrataciones de trabajo, estudios y servicios; propendiendo a la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos;

29.- Analizar y expedirse acerca del informe anual que el concesionario deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan;

30.- Organizar, reglamentar y aplicar el Régimen de Audiencias Públicas previsto en esta Ley cuando las circunstancias lo aconsejen, bajo los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción,

participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal;

31.- Organizar un registro público en el que deberán quedar inscriptas y registradas copias auténticas de todos los contratos de concesión, autorizaciones y/o permisos vigentes en el territorio provincial y en todos los contratos a término de compraventa de energía eléctrica que tengan efectos en el territorio provincial. Asimismo, deberá prestar asesoramiento que sea de utilidad para generadores, transportistas, distribuidores y usuarios habilitados para contratar libremente su propio abastecimiento, siempre que ello no perjudique o afecte injustificadamente derechos de terceros;

32.- Organizar e implementar un procedimiento de seguimiento de la efectivización de los planes de obra e inversiones propuestos por los concesionarios;

33.- Intervenir, a solicitud de parte o de oficio, en diferendos o conflictos entre concesionarios de distintos servicios con jurisdicción provincial, dirimiendo los mismos a través de resoluciones fundadas en cumplimiento obligatorio por las partes;

34.- Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio las atribuciones otorgadas en la presente Ley;

35.- Participar en representación de la provincia, en Organismos Nacionales o Federales y Comisiones de Organismos Fiscalizadores de la prestación de servicios públicos;

36.- Cumplir las demás funciones que pueda delegarle la Función Ejecutiva y que resulten compatibles con el cumplimiento de sus objetivos;

37.- En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ente, de los Marcos Regulatorios, Contratos de Concesión pertinentes, de las Leyes de fondo que en cuanto a su aplicación le correspondan al Ente y demás normas que sean de aplicación;

CAPITULO III **ORGANIZACION**

Artículo 8°.- Composición - Gobierno - Administración: El Ente estará dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente, y los restantes Vocales .-

Artículo 9°.- Designación Directorio: El Presidente, Vicepresidente y uno de los Vocales serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Bloque mayoritario . Los dos Vocales restantes, a propuesta de cada Bloque de los Partidos que hubieren obtenido representación en ese Cuerpo, en orden sucesivo al bloque mayoritario. En caso de existir una sola minoría, ésta propondrá a ambos.-

Artículo 10°.- Requisitos: Para ser miembro del Directorio se requiere:

1.- Ser argentino nativo o naturalizado con Diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

2.- Ser graduados de nivel universitario con el título de Ingeniero, Arquitecto, Abogado y/o Contador con probados antecedentes en materia de regulación y que acredite idoneidad en el campo del conocimiento de los servicios públicos.

3.- Acreditar un mínimo de Cinco (5) años ininterrumpidos de residencia efectiva en el territorio de la provincia.

Artículo 11°.- Mandato y duración: Los Miembros del Directorio durarán Cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser renovados en forma indefinida.-

Artículo 12°.- Remoción: Los Miembros del Directorio podrán ser removidos de su cargo con fundadas razones por simple mayoría de la Cámara de Diputados.

En caso de vencimiento del mandato, de remoción o de renuncia, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 9° de la presente.

Si finalizado su mandato, en cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, cumpliero o desempeñare actividades en las empresas privadas, vinculadas directa o indirectamente con los concesionarios de los servicios públicos sujetos a control y regulación del EUCOP, no podrán ejercer actividades en el Estado Provincial por el término de dos (2) años

Artículo 13°.- Incompatibilidades: No podrán ser designados como miembros del Directorio:

1.- Los condenados en causa criminal por delitos dolosos;

2.- Los fallidos o concursados no rehabilitados;

3.- Los alcanzados por las inhabilitaciones de orden ético profesional declarados por las respectivas asociaciones profesionales o legal que, para funcionario de la Administración Pública, establezca la legislación vigente;

4.- Los que se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales o alcanzados por los beneficios de la jubilación;

5.- Los que por el ejercicio de sus actividades privadas estén vinculados directa o indirectamente con los concesionarios de los servicios sujetos a control y regulación.

Si con posterioridad a su designación uno de los miembros del Directorio resultare alcanzado por las incompatibilidades previstas en esta Ley, será separado en sus funciones e inmediatamente sustituido, según los procedimientos establecidos en la presente normativa.-

Artículo 14°.- El Presidente es el responsable de la administración y funcionamiento del EUCOP. En tal carácter ejerce su representación y control de su personal.-

Artículo 15°.- Los Vocales que no ocupen la Presidencia o Vicepresidencia ejercerán las funciones de control de la prestación de los servicios concesionados de Agua y Energía Eléctrica y/u otros servicios públicos concesionados o privatizados.-

Artículo 16°.- Facultades y Obligaciones: El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Ejercer la representación legal del EUCOP por intermedio de su Presidente o su reemplazante legal;

2.- Cumplirán con las funciones que por reglamentación interna se establezca;

3.- Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del EUCOP;

4.- Realizar y resolver todos los actos mencionados en el Artículo 7° de la presente Ley que no fueren expresamente conferidos al Presidente del Ente;

5.- Producir los informes y asesoramiento que requiera la Función Ejecutiva;

6.- Disponer las inspecciones y auditorías técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable, arqueos, compulsas, investigaciones, peritajes, dictar medidas cautelares y demás medidas que estime necesarias para controlar las inversiones, el movimiento de los fondos, los trabajos, el correcto uso de los bienes y el cumplimiento del servicio público que prestan los concesionarios de los servicios públicos privatizados o a privatizarse;

7.- Ejercer todas las facultades que acuerde la Función Legislativa y las normas que resulten aplicables a los fines de la presente Ley;

8.- Emitir certificación de deuda por falta de pago de las multas que impusiere, la que habilitará la vía ejecutiva prevista en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja;

9.- En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del EUCOP y los objetivos de la presente Ley.-

Artículo 17°.- Quórum: Para formar el quórum se requerirá la presencia de tres (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. De cada acto deberá labrarse acta circunstanciada que se protocolizará en legal forma.-

Artículo 18°.- Vacantes: Cuando se produjeren ausencias, impedimentos o vacancias durante el período para el que fueran designados los miembros del Directorio, se procederá a designar un nuevo miembro con el cargo y por el mandato del Vocal ausente.

Cuando se trate de impedimento o ausencia transitoria del Presidente, se procederá a reemplazarlo respetando el siguiente orden jerárquico: 1°) Vicepresidente, 2°) Vocal de mayor antigüedad en el Ente, 3°) Por sorteo.-

Artículo 19°.- Remuneración: La retribución mensual de los miembros del Directorio será igual a la remuneración establecida para el cargo de Secretario Legislativo de la Función Legislativa, con la escala establecida en el Art. 2° del Decreto 270/96.-

Artículo 20°.- Presidencia: El Presidente del Directorio es el máximo responsable de la marcha del Ente

Unico de Control de Privatizaciones, ejercerá la representación legal del Ente, sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que se establecen por otras disposiciones legales y de esta Ley, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

1.- Ejercer la representación del Ente en todos los actos y contratos inherentes a sus funciones en la justicia, sea como demandada o demandante, y transigir y suscribir arreglos judiciales y extrajudiciales, ya sea personalmente o por mandatarios;

2.- Hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio;

3.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio, informando de todas las disposiciones que puedan interesarlo, proponer por sí o a pedido de los miembros, la ejecución de medidas que estime conveniente para la marcha de la Repartición y para el cumplimiento de sus fines;

4.- Administrar los recursos financieros asignados y los bienes que integran el patrimonio del Ente y/o se utilizan para el cumplimiento de su objeto y ejecutar su presupuesto con arreglo a las disposiciones de la presente y de toda otra norma que no se oponga a la misma;

5.- Controlar el desenvolvimiento administrativo, técnico y económico-financiero del Ente;

6.- Designar las comisiones para el estudio de diversos asuntos;

7.- Adoptar las resoluciones conducentes directa o indirectamente a la realización de los fines de la repartición y al cumplimiento de las disposiciones legales, con excepción de aquellas cuya competencia corresponda a otros Organismos del Estado Provincial;

8.- Mantener actualizado el Inventario General de todos los bienes y valores pertenecientes a la Institución, a través de las áreas específicas que se designen y tener fondos en efectivo, títulos y/o valores depositados en instituciones bancarias en la forma dispuesta por la legislación provincial;

9.- Conceder poderes especiales o generales amplios o restringidos y revocarlos cuando lo creyere necesario;

10.- Aprobar los Pliegos Generales y Particulares relativos a contratación para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras y locación de obras o servicios;

11.- Autorizar y adjudicar contrataciones en la forma y por los montos que habilite la reglamentación;

12.- Celebrar contratos que hagan a su objeto con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones, resoluciones, escrituras y todo otro documento público o privado que requiera su intervención para el cumplimiento de sus atribuciones y fines de este Organismo;

13.- Adoptar las medidas que no hayan sido expresamente conferidas y cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión;

14.- Entender y resolver en todos los asuntos internos referidos al personal del Ente;

15.- Disponer en el ámbito interno del Ente las auditorías e inspecciones técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable, y demás medidas que estime necesarias para controlar el movimiento de los fondos, los trabajos, el correcto uso de los bienes;

16.- Atribuir competencia y delegar facultades y responsabilidades al Director de Energía Eléctrica y/o del Agua, según se trate de los asuntos inherentes a sus temas específicos, al personal de niveles jerárquico y subalterno, determinando en cada caso el alcance y modos de ejercerlas;

17.- Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso con arreglo a las disposiciones que el propio Ente dicte para tal fin;

18.- Aceptar donaciones de cualquier clase y suscribir convenios de compraventa, permuta y colocación de bienes muebles adquiridos por la repartición;

19.- Preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ente y someterlo a consideración de la Función Ejecutiva;

20.- Aprobar la estructura y organización del EUCOP sujetos a los criterios de gestión eficiente, alta calificación técnica y tercerización de prestaciones;

21.- Promover la capacitación y especialización de su personal, instituir y otorgar becas de perfeccionamiento al mismo. Enviar al exterior en misión oficial a funcionarios y empleados;

22.- Organizar los servicios de la repartición y elaborar los Reglamentos Internos para su funcionamiento;

23.- Emitir certificación de deuda por falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control, la que habilitará la vía ejecutiva prevista en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja;

24.- Promover, trasladar, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y promover, previo sumario, si fuese pertinente a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo, todas las medidas derivadas de la relación laboral, a cuyo fin deberá tener en cuenta los pertinentes preceptos legales, reglamentarios y convencionales.-

Artículo 21º.- Estructura Organizacional: Funcionalmente el Ente se estructura, además de las gerencias y áreas existentes creadas por el Decreto 293/96, con :

1.- Gerencia de Control de Servicios Agua Potable y Efluentes Cloacales e Industriales;

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales, Regulatorios y Jurídicos.

Quedarán confirmados en la planta permanente del EUCOP con el cargo de Gerente Técnico y Gerente de Asuntos Institucionales Regulatorios y Jurídicos, los Técnicos y Profesionales que actualmente se encuentran desempeñando dicha función, en virtud de la Resolución EUCOP N° 308/00, la que se convalida y forma parte de la presente Ley - Anexo I

En lo sucesivo el Ente podrá crear otras Areas y Gerencias cuando resultare conveniente para regular servicios sujetos al régimen de concesiones o cuando así lo prevean los Marcos Regulatorios aprobados por Ley. De la misma forma, salvo las áreas y gerencias enunciadas expresamente por esta Ley o en otras que pudieren dictarse, podrán suprimirse las Gerencias cuya creación se hubiere dispuesto en uso de las atribuciones que le confiere el presente artículo.-

Artículo 22º.- Concurso: En el futuro el Ente podrá seleccionar al personal jerárquico y superior a través de concursos en la forma que por reglamentación establezca el EUCOP, y deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser graduados de nivel universitario en el campo del conocimiento de su función, con no menos de Cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y de experiencia en materia de regulación y control de los servicios públicos que fiscaliza el EUCOP. Acreditar un mínimo de Cinco (5) años ininterrumpidos de residencia efectiva en el territorio de la provincia de La Rioja.-

Artículo 23º.- Remuneración: La remuneración mensual de los Gerentes será la equivalente al Noventa y Cinco por Ciento (95 %) de la remuneración correspondiente al cargo de Vocal del Directorio, con la escala establecida en el Artículo 2º del Decreto 270/96.-

Artículo 24º.- Personal: Créase en la estructura del EUCOP el cargo de Jefe de Departamento de Control de Calidad, y tres (3) cargos de Técnico de 1º Analista Administrativo.

Quedarán confirmados en la planta permanente del EUCOP con las funciones de Técnico de 1º Analista Administrativo al personal que actualmente se encuentra desempeñando dicha función en el Ente Unico de Control de Privatizaciones en virtud de Resolución EUCOP N° 308/00, la que se convalida y forma parte de la presente Ley.

El personal jerárquico, superior y subalterno del Ente Unico de Control de Privatizaciones continuará en idénticas condiciones a las previstas en Decreto 293/96, con las modificaciones previstas en esta Ley.

La remuneración mensual de los Jefes de Departamentos será equivalente al Sesenta y Cinco por Ciento (65%) de la remuneración correspondiente al cargo de Gerente, la de Jefes de Sección será equivalente al Ochenta y Cinco por Ciento (85 %) de la remuneración correspondiente al cargo de Jefe de Departamento y la de Técnico de 1º será equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75%) de la remuneración correspondiente al cargo de Jefe de Sección, en todos los casos con la escala establecida en el Artículo 2º del Decreto 270/96. El personal de todos los niveles, incluido el gerencial, estará sujeto a la normativa establecida en el Decreto-Ley N° 3.870, Decreto

Reglamentario N° 1.623 y sus modificatorias – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.-

Artículo 25°.- Gestión Financiera, Patrimonial y Contable: El Ente se registrará en su gestión técnica, financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos que a tal fin se dicten, por la Ley de Contabilidad, Obras Publicas o Administración Financiera del Estado, según corresponda, y siempre que se adecue a la naturaleza y características del Ente Unico de Control de Privatizaciones.-

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS

Artículo 26°.- Régimen de Gestión: En sus relaciones con los particulares y con la Administración Pública, el Ente Unico de Control de Privatizaciones se registrará por los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las materias y procedimientos contempladas expresamente en esta Ley, en los Marcos Regulatorios de la actividad sujeta a su supervisión, en los contratos de concesión o en otras de carácter específico que pudieran dictarse.-

Artículo 27°.- Controversias: Toda controversia que se suscite entre los concesionarios, usuarios o terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la aplicación del régimen establecido por esta Ley, los Marcos Regulatorios y de los contratos de concesión, deberá ser sometido en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente.-

Artículo 28°.- El Ente dictará las normas de procedimientos con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas, se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley y su reglamentación, las normas relativas a los trámites y reclamos de los usuarios y las normas reglamentarias de los contratos de concesión, para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios, debiéndose asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de los principios del debido proceso.-

Artículo 29°.- Audiencias Públicas: Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el EUCOP considere que cualquier acto de un concesionario, prestador o usuario bajo su regulación, control o fiscalización es violatorio de la presente Ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por él o de un contrato de concesión, podrá convocar a una audiencia pública, estando facultado para adoptar aquellas medidas de índole preventiva que fueran necesarias.

En todos los casos el Ente analizará la cuestión y decidirá si la misma debe ser sometida a audiencia pública, teniendo en cuenta la circunstancia del caso. La decisión se basará en la oportunidad y conveniencia de someter el caso a audiencia pública.

La decisión de someter el caso a audiencia pública será irrecurrible.-

Artículo 30°.- El Ente convocará a las partes y realizará una audiencia pública, previo al dictado de

resoluciones, en materia de conductas contrarias a los principios de libre competencia, abuso de situaciones derivadas de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado, revisión o reestructuración de cuadros tarifarios, planes de expansión de los concesionarios. Asimismo serán procedentes las audiencias públicas, previo a informes del EUCOP relativo a ajustes de las condiciones de la concesión, situaciones graves que condicionen el normal desarrollo de la concesión y, en general, frente a la ocurrencia de situaciones cuya evaluación, análisis e informe, si bien son de responsabilidad exclusiva del EUCOP, se beneficie del aporte de los distintos actores involucrados.-

Artículo 31°.- Las decisiones que el Ente adopte, si bien harán mérito de los criterios y opiniones vertidos por las partes en el proceso de audiencia, serán adoptadas con independencia de criterio.-

Artículo 32°.- Medidas Preventivas: El Ente está facultado para que, previo a resolver sobre una situación planteada, adopte todas las medidas de índole preventivo que fueren necesarias.-

Artículo 33°.- Contra las Resoluciones definitivas del Ente podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el Decreto-Ley 4.044.-

Artículo 34°.- Falta de Pago de los Servicios: Para la percepción de los importes correspondientes a los precios de venta de los suministros a usuarios, se aplicará el procedimiento de cobro de pesos.-

Artículo 35°.- Falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Multas: La falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y de las Multas impuestas por el Ente, habilitará el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja ante los Tribunales Provinciales en lo Civil, Comercial y de Minas, siendo título hábil suficiente el certificado de deuda expedido por el Ente.-

Artículo 36°.- Para todos aquellos casos no previstos expresamente en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las leyes de la Administración Pública que rigen la materia.-

CAPITULO V

CAPITAL - PATRIMONIO

Artículo 37°.- El capital del Ente estará constituido e integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera por cualquier título.-

PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 38°.- Presupuesto y Recursos Financieros: En los plazos que establezca la Función Ejecutiva, el Presidente elevará a la misma el proyecto de Presupuesto General Anual.-

Artículo 39°.- El Ejercicio Económico Financiero comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Función Ejecutiva, por sí o a propuesta del Directorio, modificar estas fechas cuando medien razones justificadas.-

Artículo 40°.- Si al iniciarse el ejercicio no se hubiese aprobado el Presupuesto General Anual, registrará el que estuvo en vigencia en el año inmediato anterior, a los fines de la continuidad de las tareas y servicios específicos.-

Artículo 41°.- Origen del Patrimonio y Recursos Financieros: Los recursos del Ente para cubrir sus costos de financiamiento se formarán con los siguientes conceptos:

1.- La tasa de fiscalización y control creada por la Ley N° 6.200 –Artículo 3°;

2.- Los importes provenientes de las prestaciones a terceros que realice el organismo por derechos, tasas y permisos;

3.- El uso del crédito, con arreglo a las disposiciones vigentes;

4.- Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;

5.- Los intereses, rentas y beneficios de colocaciones financieras y los resultantes de la gestión de sus propios fondos;

6.- Los fondos remanentes de gestiones anteriores ;

7.- Los ingresos derivados de la ejecución de convenios con consorcios y organismos públicos e instituciones privadas;

8.- Los fondos especiales que reciba la provincia de la nación con destino específico a servicios públicos, cuya regulación y supervisión se encuentren a su cargo, y que reglamentariamente se dispusiere, fueren administrados por el Ente;

9.- Aportes específicos provenientes del Estado Provincial, Nacional o Municipal, organismos de créditos nacionales o internacionales;

10.- Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables;

11.- Todo otro ingreso no contemplado expresamente cuya percepción sea compatible con la naturaleza de la institución, sus fines y funciones.-

Artículo 42°.- Si durante la ejecución de un Presupuesto los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes por hechos imprevisibles a la fecha de confección del referido Presupuesto, el Ente Unico de Control de Privatizaciones podrá requerir el pago de una tasa complementaria hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.-

Artículo 43°.- La mora por falta de pago de la tasa se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devengará los intereses moratorios y punitivos que fije el reglamento. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Ente, habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil, Comercial y de Minas. El Ente podrá fijar las tasas de interés que el concesionario percibe de los usuarios para los cargos por mora.-

Artículo 44°.- Los fondos provenientes de los recursos enumerados en el Artículo 41° serán depositados en instituciones bancarias oficiales según establezca la legislación vigente, en cuentas habilitadas específicamente para las necesidades del Ente, a su orden y disposición.-

Artículo 45°.- Los fondos provenientes de las tasas de inspección, fiscalización y/o control que, según las normas de su creación, constituyen los recursos del Ente, tendrán afectación específica a su respectivo presupuesto.-

Artículo 46°.- Queda prohibida la afectación de los recursos indicados en el artículo anterior para cualquier otro fin ajeno al funcionamiento del Ente Regulador.-

Artículo 47°.- De las Contrataciones: El Ente Unico de Control de Privatizaciones efectuará las adquisiciones de bienes, la venta de aquellos en desuso, la contratación de trabajos, estudios, obra intelectual, servicios de consultorías y de firmas consultoras, siguiendo el procedimiento previsto en las disposiciones de la presente Ley, la Ley 3.462, Artículo 28° y Decreto Reglamentario.-

Artículo 48°.- Facúltase al Ente Unico de Control de Privatizaciones a reglamentar su propio régimen de contrataciones, incluido el de consultorías, el que contemplará todo lo concerniente al procedimiento a seguir y contendrá disposiciones instituyendo un registro de proveedores para el Ente, los requisitos para concurrir a las licitaciones, publicidad, garantías, mantenimiento de ofertas, adjudicaciones y contratos, aperturas de las licitaciones, estudios de ofertas, entregas y recepciones, pagos, penalidades y demás normas atinentes a las contrataciones y a las relaciones entre el Ente y los oferentes, adjudicatarios y contratistas.

Artículo 49°.- Contabilidad y Balance: El Ente llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financieras-patrimoniales, los costos, ingresos y egresos, y el control de su Presupuesto General Anual.-

Artículo 50°.- Al cierre de cada Ejercicio Económico-Financiero se confeccionará un Balance General que refleje el Patrimonio del Ente y un Cuadro de Ganancias y Pérdidas con los resultados del ejercicio. A ese fin se actualizará el valor de los bienes de uso, y se formarán las provisiones y depreciaciones que correspondan de acuerdo a las normas previstas en la presente Ley. Si el Balance arrojara superávit financiero, el mismo será destinado de la siguiente forma y proporción: un Diez por Ciento (10%) quedará a disposición del Organismo para destinarse a las actividades administrativas propias del Ente; un Cuarenta y Cinco por Ciento (45 %) pasa a formar parte del fondo previsto en el Artículo 56 de la presente Ley, y el Cuarenta y Cinco por Ciento (45 %) restante destinarse al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Anual inmediato posterior, a los efectos de disminuir la carga impositiva que en concepto de tasa de fiscalización paga el usuario del servicio público privatizado, cuyo porcentaje se encuentra previsto en el Artículo 3° de la Ley 6.200.-

Artículo 51°.- Fiscalización: El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá las funciones que, como órgano específico le corresponde en el contralor del gasto. Dicha intervención se efectuará en la forma y por el

procedimiento especial que a tal efecto el Tribunal acuerde, adecuado a la naturaleza y características del Ente Unico de Control de Privatizaciones debiendo expedirse sobre la Rendición de Cuentas en el plazo de Sesenta (60) días, vencido el cual se considerará aprobada de pleno derecho, de no mediar observación fundada a la misma.

Artículo 52°.- El Ente informará anualmente de su gestión económico-financiera ante la Función Ejecutiva y ante la Función Legislativa, a cuyo efecto les remitirá dentro de los Noventa (90) días calendarios de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación:

- 1.- Memoria Anual.
- 2.- El Balance General Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y demás cuadros económicos-contables que se relacionan.
- 3.- Estado del Presupuesto General Anual.
- 4.- Toda otra documentación útil a los fines de la más completa información.

Artículo 53°.- La Función Legislativa resolverá con respecto a la situación operativa financiera del Ente, el grado de cumplimiento de los objetivos y previsiones incluidas en el presupuesto y planes de acción respectivos y, en general, sobre eficiencias de la gestión realizada dentro de un plazo no mayor a Noventa (90) días de recibida la documentación a que se refiere el artículo precedente.

Vencido el término, sin que exista decisión de la Función Legislativa, se considerará que presta conformidad a lo actuado por el Ente.-

Artículo 54°.- El Balance General Anual y Cuadro de Ganancias y Pérdidas serán publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 55°.- Sanciones: Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, de sus normas reglamentarias, de los Reglamentos y Resoluciones que dicte el EUCOP, cometidas por concesionarios de servicios públicos bajo su regulación, usuarios de los servicios concesionados y terceros no concesionarios serán sancionados con:

- 1.- Apercibimiento;
- 2.- Multa entre Un Mil Doscientos (1200) KWh y Un Millón Ciento Ochenta Mil (1.180.000) KWh, valores que se traducirán en la moneda corriente, multiplicando éstos por el valor del Cargo Variable por Energía correspondiente a la tarifa T1 – R1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión vigente al momento de la sanción o la que en el futuro la reemplace, y aplicable por violación grave al ordenamiento y sin perjuicio de las compensaciones por daños que pudiere reclamar el damnificado;
- 3.- Inhabilitación especial. Consiste en la prohibición dirigida a personas físicas o jurídicas para la prestación de cualquier tipo de tarea o actividad vinculada

a los servicios públicos por el lapso de tiempo que determine el Ente, el que no podrá exceder de Cinco (5) años;

4.- Suspensión de hasta Noventa (90) días en la prestación de servicios o actividades autorizadas por el Ente;

5.- Decomisos de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores o independiente de ellas y el Ente, juntamente con la Autoridad de Aplicación determinará el destino de dichos bienes, pudiendo al efecto regularizar la concesión, autorización administrativa y/o permiso;

6.- Intervención administrativa a las concesionarias de servicios públicos para asegurar la continuidad del mismo;

7.- Caducidad de la concesión, autorización y/o permiso;

8.- Revocación de la concesión. En los casos de muy graves y reiteradas violaciones o incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de los servicios previstos en esta Ley, el Ente solicitará a la Función Ejecutiva la revocación de la concesión sin perjuicio de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio .

Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente Unico de Control de Privatizaciones, en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios y de incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.-

Artículo 56°.- Ingresos por Multas y Sanciones: El producido de las multas y sanciones aplicadas en el ejercicio de sus facultades y de aquellas aplicadas con carácter resarcitorio en relación con la calidad del servicio prestado que por cualquier motivo no tenga como destinatario directo a los usuarios afectados, los ingresos por la aplicación de multas y sanciones previstas a los concesionarios o terceros sujetos de control, previstas en el inc. b) del artículo precedente, constituirán un fondo especial que podrá ser destinado a políticas de apoyo de los usuarios de los servicios privatizados que pertenezcan a sectores más necesitados de la sociedad o para la realización de obras menores no relacionadas al servicio público cuyo concesionario se hubiere sancionado o destinados al desarrollo de actividades que se encuentren en la órbita de competencia del Ente o destinados a informar a los usuarios de sus derechos y de las obligaciones de las empresas prestadoras o contratar profesionales que los asesoren o representen en las audiencias públicas o a crear delegaciones de asesoramiento de los derechos del usuario. Estos fondos serán administrados por el Ente en los tiempos y formas que mediante reglamentación establezca dicho Organismo.-

Artículo 57°.- Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de servicios públicos serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión.-

Artículo 58°.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Ente estará facultado para requerir el allanamiento de domicilio y auxilio de la fuerza pública ante la jurisdicción competente. A tal fin bastará que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho, objeto de prevención o comprobación, constituyera un delito de orden público deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59°.- Derecho del Usuario: Los derechos del usuario que, con carácter enunciativo se señalan seguidamente, serán ejercidos en la forma que se dispone en este capítulo:

El usuario tiene derecho a :

- 1.- Tarifas justas y razonables;
- 2.- A la prestación del servicio en los lugares donde estuviere establecido;
- 3.- A que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación, un trato digno y equitativo;
- 4.- Prestaciones eficientes con la calidad dispuesta por las normas;
- 5.- A la información adecuada y veraz;
- 6.- A constituir asociaciones de usuarios a los fines previstos en esta Ley;

Artículo 60°.- En las relaciones individuales entre el concesionario o prestador del servicio y el usuario no serán válidas las cláusulas siguientes:

- 1.- Las que, aún en la simple culpa del concesionario o prestador, dispensen, limiten o lo exoneren de responsabilidades que resulten de las leyes aplicables y del contrato que los une con el Estado Provincial, o desnaturalicen sus obligaciones;
- 2.- Las que permitan suspender el servicio, dejar sin efecto el contrato, cambiar sus condiciones o limiten los derechos del usuario, salvo los casos de incumplimiento de éste, fuerza mayor o caso fortuito, acuerdo de partes o que la suspensión se haga momentáneamente en interés del servicio para la realización de mejoras, mantenimiento o reparaciones;
- 3.- En caso fortuito o de fuerza mayor, el usuario tendrá el derecho de que se le mantenga el servicio, se prevean renegociaciones de las deudas que se generen por tal circunstancia;

4.- Las que obligan al usuario a recurrir únicamente al concesionario o prestador del servicio o persona que éste indique para preverse de determinado bien o servicio que no tenga relación directa con aquél;

5.- Las que para el ejercicio de ciertos derechos obliguen al usuario a aceptar como representante suyo al propio prestador o concesionario del servicio o persona que éste indique;

6.- Las renunciadas anticipadas a derechos del usuario y las que someten a éstos a condiciones o plazos no previstos en las leyes y regímenes aplicables o que sean de imposible cumplimiento por razones especiales;

7.- Las cláusulas compromisorias previstas como de aplicación obligatoria y las que aun aceptadas, cercenen los recursos previstos en las leyes comunes;

8.- Las que presuman en el usuario manifestaciones de voluntad tácita o ficta, excepto cuando esté sometido válidamente a pronunciarse dentro de cierto plazo;

9.- Las que limiten el derecho del usuario a dejar sin efecto el contrato en caso de incumplimiento del servicio por parte del prestador y las que, no mediando esta razón, lo supediten al pago de sumas que no guarden relación con el gasto directo de instalación o al transcurso de un plazo mayor de seis meses;

10.- La que establezca la tácita reconducción;

11.- Las que impidan la defensa de compensación con arreglo a las disposiciones del Código Civil;

12.- Las que impongan la inversión de la carga de la prueba en contra del usuario;

13.- Las que dispongan la facturación conjunta de servicios públicos diferentes y/o de distintos prestadores o concesionarios;

14.- Cualquier otra cláusula que resulte abusiva o vejatoria.-

La aprobación administrativa no implica la validez de las cláusulas prohibidas en esta Ley, cuya nulidad podrá ser demandada judicialmente.-

Artículo 61°.- Los prestadores de servicios únicamente podrán actuar como agentes de retención o percepción de tributos que se relacionan con el servicio concesionado. Los contratos que a tal efecto se celebren deberán contar con la previa aprobación del EUCOP bajo pena de nulidad.-

Artículo 62°.- En caso de enajenación del inmueble en el que se presta el servicio, el nuevo dueño no será responsable de la deuda contraída por el usuario que fuera el anterior dueño, ni se le podrá exigir su pago como condición para proveerle el servicio. Del mismo modo, el dueño del inmueble no será responsable por la deuda contraída por su inquilino si éste fuera el titular del servicio.-

Artículo 63°.- Los usuarios deberán recibir asesoramiento sobre las instalaciones internas y las acciones preventivas, y mantener las mismas en buen estado evitando perjuicios.-

Artículo 64°.- Los prestadores o concesionarios deberán otorgar a los usuarios reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para los cargos por mora.-

Artículo 65°.- Al momento de solicitar el servicio el prestador o concesionario entregará al usuario "Una carta del Usuario" redactada claramente en lenguaje común en la que se expliquen sus derechos, los términos y condiciones en los que se brindará el servicio, así como los procedimientos para atender preguntas, dudas, reclamos y quejas sobre el servicio. Asimismo, el prestador o concesionario deberá asegurar la publicidad periódica de la carta del usuario a través de medios masivos de comunicación, y además estará en forma permanente y claramente visible en todas las oficinas que los prestadores o concesionarios destinen a la atención del público.-

Artículo 66°.- El prestador o concesionario deberá, con la debida antelación, poner en conocimiento de los usuarios las características y modalidades de los servicios, el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones, de las interrupciones programadas de los mismos con indicación de su duración estimada. Igualmente deberá informar al usuario, con una anticipación razonable, los montos que debe pagar en contraprestación de los servicios efectivamente recibidos, todo ello de conformidad a las normas contenidas en los Marcos Regulatorios, Pliegos de Condiciones, Contratos de Concesiones y los Reglamentos pertinentes.-

Artículo 67°.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo serán de aplicación las normas de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y las que se dictaren en su consecuencia.-

Artículo 68°.- Asociaciones de Usuarios: Los usuarios tienen el derecho de asociarse para defender sus derechos, referidos a la prestación de los servicios, sea quien fuere el prestador, conforme a la legislación vigente.

A tales fines puede utilizar las vías reconocidas por el ordenamiento jurídico para la defensa de derechos subjetivos e intereses legítimos.-

Artículo 69°.- Comisión Asesora: El Ente contará con una Comisión Asesora "ad honórem" de tres (3) miembros, integrada por dos (2) representantes de la Legislatura de la Provincia y un (1) representante del Consejo Deliberante del Dpto. Capital.-

Artículo 70°.- Deberes de los Prestadores: Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los respectivos contratos de concesión o permisos, los prestadores o concesionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las acciones de investigación en los avances de la tecnología para mantener el mejoramiento permanente y actualizado del servicio;

2.- Contar con una infraestructura técnica eficiente y competitiva a nivel de los últimos adelantos en la materia, y con capacidad financiera suficiente para que no peligre la prestación del servicio;

3.- Cumplir de buena fe, con probidad y equidad, evitando todo tipo de conductas abusivas, las obligaciones

asumidas por ellos en las relaciones individuales convenidas con los usuarios.

4.- Brindar amplia información al usuario y al público, en general, acerca de las características del servicio, su costo, sus opciones, las inversiones realizadas, las mejoras obtenidas, las capacidades de los mismos y toda aquella información que permita que el usuario evalúe en forma precisa los beneficios de adherirse o no a un servicio o a una modalidad específica del mismo;

5.- Garantizar una medición exacta de los servicios mediante la previsión (a su costo) de los mejores instrumentos tecnológicos existentes en el mercado internacional;

6.- Promover las acciones necesarias de publicidad y educación social para el logro de un uso racional y efectivo del servicio por parte del usuario;

7.- Adecuarse a los requerimientos del Ente Regulador y brindar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de contralor del mismo. Aceptar la formulación de normas comunes para la presentación de balances, cuadro de resultado, aperturas de cuentas de inversión, de ingresos por tipo de usuarios, de costos de operación y otros egresos;

8.- Abstenerse de conductas que impliquen el abandono total o parcial de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio o desatender el nivel óptimo de eficiencia en el que se debe ejecutar;

9.- Tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios públicos que no sean susceptibles de ser interrumpidos;

10.- Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas y abstenerse de toda práctica que tengan la aptitud, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia, sin perjuicio de lo que al respecto prevean los contratos de concesión, licencias o permisos particulares;

11.- Colaborar con el Ente Regulador remitiendo con celeridad las solicitudes requeridas por el mismo y de los usuarios.-

Artículo 71°.- Participación en Organismos: El EUCOP podrá realizar acuerdos de apoyo mutuo o complementarios en materia de jurisdicción con Entes Reguladores Nacionales, Provinciales, Municipales o de otros países. Asimismo, podrá acordar su participación en Foros, Organismos o Instituciones específicas que sean ámbito para el tratamiento general de la problemática de los servicios sujeto a regulación.-

Artículo 72°.- La Función Ejecutiva a requerimiento del Ente podrá dar en comodato o transferirle, a título gratuito, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que podrán ser restituidos cuando el Ente cuente con sus propias instalaciones y bienes.-

Artículo 73°.- El Ente estará exento de todos los impuestos y tasas de orden provincial o municipal creados o a crearse.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74°.- Los miembros que actualmente se encuentren ocupando el Directorio del EUCOP y que cumplen con los requisitos previstos en el Artículo 10° de la presente Ley, continuarán en sus cargos hasta la finalización de su mandato y gozarán de la estabilidad prevista en el Artículo 12° de la presente Ley.-

Artículo 75°.- El Estado Provincial aportará los fondos necesarios para abonar los haberes del personal que pertenezca a otras Areas u Organismo de la Administración Pública Provincial que decida transferir en el Ente Unico de Control de Privatizaciones.-

Artículo 76°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

Artículo 77°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño- Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

RESOLUCION 308/00 ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

ANEXO I

La Rioja, 06 de julio de 2000

Visto la Resolución N° 1 Acta N° 3, de fecha 18 de marzo 1996, el Decreto 293/96, la Ley 6120 - Art. 22 y el Decreto 145/95 ,y

Considerando:

Que el citado Acto Administrativo y la Ley 6120 - Art. 22 creó al Ente Unico de Control de Privatizaciones en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas con la función de regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos que se encuentren privatizados o a privatizar por parte del Estado Provincial.

Que en estricto sentido, conforme a los dispositivos legales de mención, se constituye a este Ente Regulador en un Organismo de mayor comprensión del que fuere creado en la ley 6037.

Que el Decreto 293/96 estructura al EUCOP únicamente con dos Gerencias, la Técnica y la Económica, las que resultan insuficientes para el cumplimiento de los objetivos y fines actuales y futuros de este Organismo.

Que el Artículo 1° de la Resolución mencionada en el visto, aprueba con carácter provisional la Estructura Orgánica del Ente Unico de Control de Privatizaciones, previendo la posibilidad de introducir cambios o ampliar dicha estructura, lo que habilita a este Organismo a efectuar modificaciones o ampliaciones en la misma.

Que el EUCOP es un Organismo de la Función Ejecutiva y como tal debe cumplir con los requisitos previstos en la ley de trámite administrativo, como es el Asesoramiento Letrado permanente.

Que dicha asistencia técnica es indispensable para cumplir con los principales objetivos y fines de este Organismo, como es la protección de los derechos de los usuarios, entre otros, y que necesariamente requieren para su ejercicio efectivo de conocimientos del campo del derecho.

Que la falta de una área que cumpla con la asistencia técnica jurídica determina la imperiosa necesidad de incorporar a la estructura orgánica de este Ente un área que se ocupe de asesorar al Directorio de este Ente.

Que en virtud de la facultad atribuida por la citada normativa y con el fin de que el EUCOP pueda dar cumplimiento a los objetivos encomendados, se hace necesario incorporar a la Estructura Orgánica del Ente una Gerencia de Asuntos Institucionales Regulatorios y Jurídicos, un Departamento de Control de Calidad y tres Técnicos de 1° Analista Administrativo para colaborar con el área mencionada.

Que en ese orden de ideas es necesario designar en las áreas creadas, al personal Profesional, Técnico y Auxiliar que viene prestando servicios en este Ente.

Que para un mejor funcionamiento y mejor organización resulta necesario atribuir de responsabilidades delimitar la competencia y funciones de los profesionales, técnicos y administrativos que vienen prestando servicios a este Ente, a los fines de adecuar su funcionamiento a las necesidades constantes de dicho Organismo.

Que los mencionados precedentemente, que se encuentran prestando funciones en este Organismo, deberán cumplir con las funciones que el Directorio les encomiende e intervenir en los trámites pertinentes y que hagan a la marcha de la institución, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones, misiones y funciones que el Directorio les imparta.

Que el Artículo 15 del Decreto 145/95 dispone: "En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto, sus reglamentos y demás legislación".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Decreto 145/95,

EL PRESIDENTE DEL ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese la Estructura Orgánica del EUCOP aprobada por Resolución N° 001 Acta 3, la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establécese que funcionalmente el EUCOP se estructura, además de las Gerencias y Areas existentes creadas por Resolución N° 001, Acta 3 y el Decreto 293/96 con la Gerencia de Asuntos Institucionales,

Regulatorios y Jurídicos, Departamento de Control de Calidad y Técnicos de 1° Analista Administrativo, cuyo agrupamiento, denominación y creación es la siguiente:

AGRUPAMIENTO	DENOMINACION	CREACION
Personal Superior	Gerente	1
Personal Superior	Jefe de Departamento	1
Personal Administrativo	Técnico de 1°	3

Artículo 3°.- Designase en los cargos y funciones a los Profesionales y Técnicos que se detallan a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Categoría	Función
Salim Alem Santos	16.429.395	Gerente	Gte. Técnico
Bonetto Myriam Elizabeth	17.891.167	Gerente	Gte. Asuntos Institucionales, Regulatorios y Jco.
Daniel Nicolás Turra	13.341.374	Jefe	Jefe de Departamento VARIOS
Herrera Marta Alicia	20.718.026	Técnico 1°	Analista Administrativo LA RIOJANA
Navarro Santa Ana Celeste María	25.225.179	Técnico 1°	Analista Administrativo Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.
Britos Elvira Beatriz	17.891.079	Técnico 1°	Analista Administrativo

Artículo 4°.- Establécese que cada uno de los mencionados precedentemente, deberán cumplir con el manual de misiones y funciones que se les notifique, circulares y demás instrucciones que se impartan y que se refieran a la competencia de sus respectivas áreas.

Artículo 5°.- Notifíquese a los interesados. Comuníquese a las áreas pertinentes y al Departamento Personal del EUCOP, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EUCOP N° 308

Carlos Gianello

Presidente

Ente Unico de Control

de Privatizaciones L.R.

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día jueves 11 de enero de 2001 a las 18,00 hs., en la Sede Social del Club Deportivo Cultura Chilcito, sito en calle Joaquín V. González N° 644 (ciudad de Chilcito-provincia de La Rioja) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2°.- Autorizar al Consejo de Administración a constituir Fideicomisos.

Severino Collovat
Secretario

Mario Juan González
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados, aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

C/C - \$ 315,00 – 19, 22 y 26/12/2000

* * *

Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)

(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 543/00 que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia mediante Disposición N° 014.165, de fecha 06 de noviembre de 2000, y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble – Sección Planos - bajo el Tomo 47, Folios 98, 97, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 100, 96, 99 y 88, y Tomo 48 – Folios 1 y 2, respectivamente, ubicados en la localidad de Santa Vera Cruz, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 70/00. La Rioja, 14 de diciembre de 2000. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00820 - \$ 190,00 – 22 al 29/12/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.555 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Gil, Antonio Marcos Juan – Declaratoria de Herederos”, que se tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el extinto Antonio Marcos Juan Gil, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 1° de diciembre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 00776 - \$ 38,00 – 12 al 26/12/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en autos Expte. N° 33.269 – Letra “C” – Año 2000, caratulados: “Castellanos Carreño, Ana María – Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez días (10), a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, en el Barrio Cochangasta, cuyos datos según plano aprobado por Disposición de Catastro N° 013557,

son los siguientes: Dpto. Capital, ciudad de La Rioja, Barrio Cochangasta, distrito La Rioja, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: 6 ex – 209; Parcela: 1; Número de Padrón: 1-21916. El inmueble posee una superficie total de 9.015,58 m2. Son sus linderos: Norte: vértice de la propiedad en la intersección de calle Chuquisaca y calle sin nombre; Sur: calle sin nombre; Oeste: calle Chuquisaca y Este: calle sin nombre. La Rioja, 26 de setiembre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00785 - \$ 90,00 – 12 al 26/12/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría “A”, en autos: “Francisco, José del Carmen y Otros s/Información Posesoria” - Expte. 32817 – “F” – 2000, cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez días posteriores a la última publicación, a Eugenia del Rosario Romero de Mastromatthey y Suc. de Facundo Timoteo Romero, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00787 - \$ 39,00 – 12 al 26/12/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° 738 – Letra “F” – Año 1999 - caratulado: “Frigueiro, Pedro Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato”, cita a herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Frigueiro, Pedro Nicolás, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00789 - \$ 45,00 – 15 al 29/12/2000

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 8985/00, caratulados: “Tula, Argidio Melitón – Sucesorio Ab

Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al acervo hereditario del causante Tula, Argidío Melitón, para que comparezca a estar a derecho en los autos preferenciados dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) días.
Chilecito, 27 de noviembre de 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 00792 - \$ 45,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A”, de la Autorizante Sra. Susana del V. Carena, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Bonifacio Lídoro Pizarro y/o Lídoro Bonifacio Pizarro, a estar a derecho dentro de los quince días de la última publicación, en los autos Expte. N° 25503 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Pizarro, Bonifacio Lídoro – Sucesorio”. Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en nuestra ciudad.
Secretaría, 05 de diciembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00795 - \$ 38,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 41, a cargo del Dr. Darío Melnitzky, sito en Talcahuano 550, piso 7° de la ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que se ha abierto el concurso preventivo de “El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A.”, designándose Síndico al Estudio M.C. Di Tulio y Asoc., con domicilio en la calle Montevideo 290, piso 3° “D” de la Capital Federal. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 23 de marzo de 2001, debiendo presentar el Síndico los informes que establecen los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 07 de junio y 10 de agosto del 2001, respectivamente. Asimismo, se comunica que se ha fijado el día 22 de octubre de 2001 a las 10:00 horas para la realización de la audiencia informativa. Por último, se hace constar que el período de exclusividad fenece el día 29 de octubre de 2001. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.
Buenos Aires, 05 de diciembre de 2000.

Darío Melnitzky
Secretario

N° 00796 - \$ 150,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 43, a cargo del Dr. Alejandro Mata, con domicilio en Talcahuano 550, 7° Piso, Capital Federal, hace saber por cinco días, en autos caratulados: “La Semillera Riojana S.A. s/Concurso Preventivo” (C.U.I.T. N° 30-65106336-8), que con fecha 04 de diciembre de 2000 se declaró abierto el Concurso Preventivo de “La Semillera Riojana S.A.”. Se ha designado Síndico a la Contadora Della Sala Gloria Leonor, con domicilio en Uruguay 662, 5° Piso, Oficina “A”, Tel. 4371-2976. Asimismo, se comunica que las fechas fijadas son las siguientes: a) 21 de febrero de 2001, plazo para presentar los pedidos de verificación; b) 04 de abril de 2001 para presentar el informe del Art. 35° de la LC; c) 21 de mayo de 2001 para presentar el informe del Art. 39° LC; d) 05 de junio de 2001, plazo para presentar observaciones del Art. 40° LC y Q; e) La audiencia informativa tendrá lugar el 03 de setiembre de 2001, a las 9:00 horas; f) 10 de setiembre de 2001 vence el período de exclusividad. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, a los 12 días del mes de diciembre de 2000.

C/c. - \$ 100,00 – 15 al 29/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1472 - Letra “M”- Año 2000 - Caratulados: “Menem Inés s/Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Inés Menem Vda. de Páez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 06 de diciembre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00806 - \$ 40,00 - 15 al 29/12/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Nicolás Alberto Corzo, a comparecer a estar a derecho en

los autos Expte. N° 25.154 - Letra "C"- Año 2000 - Caratulados: "Corzo, Nicolás Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de julio de 2000.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00798 - \$ 45,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Nicolás Bonifacio Molina, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este edicto, en los autos Expte. N° 32.985 - Letra "M" - Año 2000 - caratulados : "Molina, Nicolás Bonifacio - Sucesorio" que tramitan en Secretaría "B", a cargo de la Actuaría Dra. Sara Granillo de Gómez. Secretaría, 01 de diciembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00799 - \$ 38,00 - 15 al 29/12/2000

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaria "B" de la Autorizante, Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Miguel Angel Pereyra para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Miguel Angel Pereyra, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 16.758, Letra "P", Año 1999, caratulados "Pereyra, Miguel Angel - Declaratoria de Herederos". Chilecito, 19 de mayo de 1999. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria de la Excma. Civil, Comercial y de Minas.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00803 - \$ 50,00 - 15 al 29/12/2000

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, en los

autos Expte. N° 17021 - Año 2000 - Letra "P", caratulados: "Papinutti, Fernando José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 20 de noviembre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 19/12/2000 al 02/01/2001

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.423 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.) - Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social "Asociación de Obras Sociales de La Rioja (A.D.O.S.), con domicilio en calle San Martín N° 151 de esta ciudad, habiendo sido designados Síndicos los Contadores Adrián Nicolás Hilal, María Cecilia Gaspanello y Marcelo Alberto Macchi, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 74, Primer Piso, Oficina "B", de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día seis de abril del año dos mil uno para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el once de mayo del año dos mil uno para que los Síndicos designados presenten el Informe Individual; hasta el veintisiete de junio del año dos mil uno para que los Síndicos presenten el Informe General; y se fijó la Audiencia Informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día tres de setiembre del año dos mil uno. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, diciembre 06 de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00810 - \$ 150,00 - 19/12/2000 al 02/01/2001

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, en autos Expediente N° 7.099, Letra "B", Año 2000,

caratulado: “Brizuela, María Estela – Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Brizuela, María Estela, a estar a derecho. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00811 - \$ 38,00 – 19/12/2000 al 02/01/2001

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3211 – “L” – Año 2000, caratulados: “López, Hugo Teodoro – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Teodoro López, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00821 - \$ 38,00 – 22/12/2000 al 05/01/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.” - Expte. N° 16 – Letra “Y” – Año 2000. Denominado: “Mississippi I”. Departamento: Cnel. Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 9 de mayo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6735517,02 – Y=2525551,95) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra como el área de protección de dicha manifestación, de 1975 ha. 7428,68 m2. se encuentran ubicados dentro del cateo Dos Burras, Expte. N° 9973 – Y – 94, a nombre de Yamiri S.A. Las coordenadas del área graficada son las siguientes: Vértice A: X=6.734.750,00 Y=2.523.551,94; B: X=6.739.600,00 Y=2.526.023,14; C: X=6.739.600,00 Y=2.529.390,12; D: X=6.731.082,02 Y=2.525.050,00; E: X=6.734.750,00 Y=2.525.050,00. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6735517-2525551-13-M-8. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta

(60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) – El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08-02-85. Artículo 5°) – Emplácese. Artículo 6°) – Notifíquese. Artículo 7°) – De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortíz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00780 - \$ 190,00 – 12, 19 y 26/12/2000

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.” - Expte. N° 17 – Letra “Y” – Año 2000. Denominado: “Mississippi II”. Departamento: Cnel. Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 9 de mayo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6736560,72 – Y=2522527,92) ha sido graficada en el Departamento Cnel. Felipe Varela de esta Provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación de 2420 ha. 2342,5 m2 se encuentran ubicados dentro del cateo Dos Burras, Expte. N° 9973 – Y – 94, a nombre de Yamiri S.A. Las coordenadas del área graficada son las siguientes: Vértice A: X=6730700,00 Y=2518100,00; B: X=6739600,00 Y=2522634,77; C: X=6739600,00 Y=2526023,14; D: X=6734750,00 Y=2523551,94; E: X=6734750,00 Y=2521050,00; F: X=6730700,00 Y=2521050,00. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6736560-2522527-13-M-8. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El

Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) – El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08-02-85. Artículo 5°) – Emplácese. Artículo 6°) – Notifíquese. Artículo 7°) – De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortíz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00782 - \$ 190,00 – 12, 19 y 26/12/2000

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.” - Expte. N° 16 – Letra “Y” – Año 2000. Denominado: “Mississippi I”. Departamento: Cnel. Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 9 de mayo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6735517,02 – Y=2525551,95) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra como el área de protección de dicha manifestación, de 1975 ha. 7428,68 m2. se encuentran ubicados dentro del cateo Dos Burras, Expte. N° 9973 – Y – 94, a nombre de Yamiri S.A. Las coordenadas del área graficada son las siguientes: Vértice A: X=6.734.750,00 Y=2.523.551,94; B: X=6.739.600,00 Y=2.526.023,14; C: X=6.739.600,00 Y=2.529.390,12; D: X=6.731.082,02 Y=2.525.050,00; E:

X=6.734.750,00 Y=2.525.050,00. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6735517-2525551-13-M-8. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) – El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08-02-85. Artículo 5°) – Emplácese. Artículo 6°) – Notifíquese. Artículo 7°) – De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortíz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00780 - \$ 190,00 – 12, 19 y 26/12/2000

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.” - Expte. N° 17 – Letra “Y” – Año 2000. Denominado: “Mississippi II”. Departamento: Cnel. Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 9 de mayo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6736560,72 – Y=2522527,92) ha sido graficada en el Departamento Cnel. Felipe Varela de esta Provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación de 2420 ha. 2342,5 m2

se encuentran ubicados dentro del cateo Dos Burras, Expte. N° 9973 - Y - 94, a nombre de Yamiri S.A. Las coordenadas del área graficada son las siguientes: Vértice A: X=6730700,00 Y=2518100,00; B: X=6739600,00 Y=2522634,77; C: X=6739600,00 Y=2526023,14; D: X=6734750,00 Y=2523551,94; E: X=6734750,00 Y=2521050,00; F: X=6730700,00 Y=2521050,00. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6736560-2522527-13-M-8. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) - Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3° - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) - El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025, de fecha 08-02-85. Artículo 5°) - Emplácese. Artículo 6°) - Notifíquese. Artículo 7°) - De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortíz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00782 - \$ 190,00 - 12, 19 y 26/12/2000

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Patagonia Gold Mines" - Expte. N° 95 - Letra "P" - Año 1997. Denominado: "Piloncho I", distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento Catastro Minero - La Rioja, 22 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el

distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, con una superficie libre de 7.831 ha, delimitada por las siguientes coordenadas: Y=3455500.000; X=6576000.000; Y=3455224.207; X=6576000.000; Y=3454816.439; X=6573902.213; Y=3446000.000; X=6575615.955; Y=3446000.000; X=6567450.719; Y=3450751.873; X=6566522.097; Y=3450552.132; X=6565500.000; Y=3450828.966; X=6565500.000; Y=3451027.600; X=6566614.400; Y=3454946.300; X=6565926.400; Y=3454851.006; X=6565500.000; Y=3455500.000; X=6565500.000. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 13 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director de Minería - Resuelve: Artículo 1°) - Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero - del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero del citado Código). Artículo 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°) Notifíquese. Artículo 4°) - De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00812 - \$ 80,00 - 19 y 26/12/2000

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Patagonia Gold Mines" - Expte. N° 96 - Letra "P" - Año 1997. Denominado: "Piloncho II", distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 22 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento, ha sido graficado en el distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza con una superficie libre de 7922 ha, delimitada por las siguientes coordenadas Y=3446000.000; X=6575615.955; Y=3445000.167; X=6575810.303; Y=3445187.190; X=6576772.455; Y=3441444.144; X=6577500.000; Y=3440041.114 X=6577500.000 Y=3439973.922; X=6577174.740; Y=3437665.725; X=6577500.000; Y=3437000.000; X=6577500.000; Y=3437000.000; X=6574000.000; Y=3437000.000; X=6569209.520; Y=3446000.000; X=6567450.719. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de

Minería, La Rioja, 13 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero - del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero del citado Código). Artículo 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°) Notifíquese. Artículo 4°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00813 - \$ 80,00 – 19 y 26/12/2000

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Rome Resources S.A.” - Expte. N° 79 – Letra “R” – Año 1998. Denominado: “Carmelita 20”, distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 14 de octubre de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=3449042.9 – Y=6560687.13) ha sido graficada en el distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 5 y 6 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con el cateo Carmela IV 9942-S-94 y la manifestación de descubrimiento Carmelita 34 04-R-99, quedando una superficie libre aproximada de 2831,67 ha, asimismo, que el punto de toma de muestra está ubicado en zona libre. Además se comunica la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6560687-3449042-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de agosto de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director de Minería - Dispone: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53°

del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00814 - \$ 170,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Patagonia Gold Mines S.A. - Expte. N° 18 – Letra “P” – Año 98. Denominado: “Carmelita 18”, distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6581859.153 – Y=3444345.252). . . distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y área de protección de dicha manifestación de 2000 ha están ubicados en zona libre. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6581859-3444345-13-M-15. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago minero por el término de tres años, conforme lo establece el Art. 224 del Código

de Minería. Artículo 3) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00816 - \$ 180,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “La Plata Gold S.A.” - Expte. N° 32 – Letra “L” – Año 1998. Denominado: “Carmincita 25”, distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñaloza ha sido graficada en el distrito Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de junio de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Rosario Vera Peñaloza con una superficie libre de 1803,07 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3467515.000 X=6523452.000; Y=3473525.227 X=6523452.000; Y=3473525.227 X=6520452.000; Y=3467515.000 X=6520452.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 14 de agosto de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Dispone: 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° -

Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 publicada en el Boletín Oficial N° 8025 de fecha 08/02/85. 4°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00817 - \$ 135,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “La Plata Gold S.A.” - Expte. N° 34 – Letra “L” – Año 1999. Denominado: “Rosario I”, departamento Famatina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que procedió a graficar la presente manifestación de descubrimiento a nombre de La Plata Gold S.A., quedando ubicada la misma, con una superficie libre de 5635 ha 0298,49 m2, en el Dpto. Famatina de esta provincia, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2621000.000 X=6856000.000; Y=2613038.774 X=6856000.000; Y=2613038.774 X=6850153.942; Y=2612500.000 X=6850153.942; Y=2612500.000 X=6849000.000; Y=2621000.000 X=6849000.000. La Nomenclatura Catastral es: 6851500-2614500-13-M-06. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de setiembre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) – Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) - La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58) siguientes al de su

notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85 debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese. 6°) De forma..... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00818 - \$ 180,00 – 19, 26/12/2000 y 02/01/2001